



Resolución Directoral

N° 204 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 01 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 449 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 1897-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 055-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y el Informe N° 01-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/MCAS, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0703-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe Técnico N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ UMPS-ATICSE de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 20 de julio de 2023, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 028-2023, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa Nuestras Ciudades, así como al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, Para tal efecto, en su numeral 2.1 del Artículo 2 dispone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) se realicen acciones en el



Resolución Directoral

ámbito de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, conforme a listado de los puntos de intervención consignados en el Anexo N° 1 "Listado de Puntos de intervención del PNSU" que forma parte del citado Decreto de Urgencia.

"Artículo 2.- Ejecución de acciones de emergencia y transferencia de partidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), a realizar las siguientes acciones en su ámbito de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño: (...);

Que, acorde a lo establecido en el referido decreto se autoriza al MVCS a que las contrataciones bajo ese marco normativo se ejecuten en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo efectuar la regularización de las contrataciones en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 5.- Medidas en materia de contrataciones

5.1 Autorizar, durante el año fiscal 2023, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar las contrataciones requeridas para las acciones previstas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 La regularización de las contrataciones a las que se refiere el numeral 5.1 de la presente norma, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final y Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, prevé que el MVCS a través de sus programas (dentro del cual se encuentra el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de



Resolución Directoral

desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar en favor de los prestadores de servicios de saneamiento o a su favor, entre otras, las siguientes acciones: *“Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos...”* Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente: *“Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento”;*

Que, mediante Informe N° 703-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 18 de agosto de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ATICSE, la Unidad para la Mejora en la Prestación solicita la contratación de los “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023. Asimismo, en el citado informe se indicó como justificación que algunos distritos de las provincias del departamento de Piura, se han visto afectadas a consecuencia de las lluvias intensas durante los primeros meses del año, ocasionando daños a la vida y la salud de las personas, afectando viviendas y vías de comunicación pero aún no se ha registrado pérdidas de vidas humanas, ni tampoco afectación importante a los servicios provenientes de fuertes precipitaciones, por lo que es necesario que el PNSU realice la implementación de componentes SARE (Servicios de Habilitación Temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación de Aguas de Lluvias);

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, mediante Memorando N° 1494-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios remite a la Unidad de Administración (recibido el 22 de agosto de 2023) la actualización de los Términos de Referencia del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023”, así mismo se precisa que el requerimiento se encuentra marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM;

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2023 se invitó a ciento un (101) proveedores a presentar su cotización/oferta para la ejecución del presente servicio, otorgándoles



Resolución Directoral

como plazo máximo de presentación hasta el 23 de agosto de 2023, plazo que se amplió hasta el 24 de agosto de 2023;

Que, con fecha 24 de agosto de 2023, se recibió la única cotización/oferta del siguiente proveedor:

PROVEEDOR (RAZÓN SOCIAL)	RUC	Monto total de cotización
CONSORCIO VILLA PRIMAVERA (integrado por: Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL)	20495696961 20537608723	S/ 2 998 335.93

Que, mediante Memorando N° 1817-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 24 de agosto de 2023, la Unidad de Administración remitió a la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios la cotización/oferta del proveedor antes detallado para la validación técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1522-2023/VIVENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 24 de agosto de 2023, el responsable de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, remitió al responsable de la Unidad de Administración la validación de la cotización/oferta, adjuntando el Informe N° 067-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, en el cual se indicó el cumplimiento de los términos de referencia por parte del CONSORCIO VILLA PRIMAVERA (conformado por las empresas Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL);

Que, mediante Informe N° 01-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3-MCAS de fecha 24 de agosto de 2023, se determinó el valor a contratar por el monto de S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles), a favor del CONSORCIO VILLA PRIMAVERA (conformado por las empresas Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL), por el plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden; por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, debería realizarse la contratación directa al verificarse la causal de "situación de emergencia", por lo que, en virtud del sustento remitido por el área usuaria, dicha contratación se encuentra prevista en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Resolución Directoral

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite el Memorándum N° 1139-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3027-2023 por el monto de S/ 2 998 335.93 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cinco con 93/100 Soles), que permite financiar la Contratación Directa del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023, conforme se verifica:

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Release 23.02.01		Fecha : 25/08/2023 Hora : 15:46:46 Pag : 1 de 1
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO		
NOTA N° 0000003027		
(EN SOLES)		
SECTOR : 37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		
PLIEGO : 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		
EJECUTORA : 004 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO [001085]		
MES : AGOSTO	FECHA APROBACION: 25/08/2023	
FECHA DE DOCUMENTO: 25/08/2023	ESTADO CERTIFICACION: APROBADO	
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO: 703-2023/4,3	
JUSTIFICACIÓN : SERVICIO DE HABILITACION TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACION DE AGUAS DE LLUVIA- SARE EN EL SECTOR VILLA PRIMAVERA EN EL DISTRITO DE SULLANA DE LA PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, EN MARCO AL D.U. N° 028-2023		
DETALLE DEL GASTO		
SECUENCIA PROYECTO/AÑO/BIEN. DIV. GRP META FFRBCGTGSGGDESESPD		MONTO
0001 INICIAL		
9002 39999999 5006412 18 040 0088		2,998,335.93
0773 LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE Y/O SERVICIO DE HABILITACION DE CAJA HIDRAULICA, EN CAUCES		2,998,335.93
1 RECURSOS ORDINARIOS		2,998,335.93
00		
5 GASTOS CORRIENTES		2,998,335.93
2.3 BIENES Y SERVICIOS		2,998,335.93
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS		2,998,335.93
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS		2,998,335.93
2.3.2.7.13 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS		2,998,335.93
2.3.2.7.13.98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS		2,998,335.93
TOTAL		2,998,335.93
TOTAL CERTIFICACION		2,998,335.93
TOTAL NOTA		2,998,335.93

FIRMA DIGITAL

 Firmado digitalmente por: SUPANTA VELASQUEZ
 Nestor Alfonso FAU 20207553698 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2023/08/25 20:01:45-0500

VIVIENDA

Presupuesto y Planificación
Seto Y Firma



Resolución Directoral

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar la contratación de manera inmediata para atender a la población de la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió mediante la Carta N° 639-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, para el “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura, en marco al D.U. N° 028-2023, a favor del CONSORCIO VILLA PRIMAVERA (conformado por las empresas Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL), por un monto contractual de S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendario, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3027-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es viable la contratación directa para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia dispuesta por Decreto de Urgencia N° 028-2023, por lo que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, en concordancia con el procedimiento establecido en el Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizada dentro del plazo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1557-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, respecto al sustento de lo estrictamente necesario para la contratación directa del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023”, adjunta el Informe Técnico N° 057-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE, a través del cual indica lo siguiente:



Resolución Directoral

(...)

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

Algunos distritos de las provincias del departamento de Piura, se han visto afectadas a consecuencia de las lluvias intensas durante los primeros meses del año, ocasionando daños a la vida y salud de las personas, afectando viviendas y vías de comunicación, pero aún no se ha registrado pérdidas de vidas humanas, ni tampoco afectación importante a los servicios de saneamiento, las emergencias reportadas principalmente se han dado provenientes de fuertes precipitaciones, por lo que es necesario que el PNSU realice la implementación de componentes SAREs (Servicio de Habilitación Temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación de Aguas de Lluvia) a fin de ejecutar la ejecución de acciones inmediatas en la zona.

La intervención a través del requerimiento del asunto, tiene por finalidad contar con el Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el Sector de Villa Primavera en el distrito de Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura, que albergara temporalmente 1,500 m³ de aguas pluviales

A continuación se establecen los principales aspectos que justifican la presente intervención a cargo del MVCS - PNSU:

- a) Es urgente disponer de los sistemas de almacenamiento temporal a cargo del PNSU, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.
- b) La contratación del servicio del asunto, permitirá al PNSU - MVCS disponer de sistemas de almacenamiento temporal de componentes SAREs en la región, mitigando el riesgo ante el fenómeno del niño 2023-2024.
- c) Debido a la cantidad y magnitud de centros urbanos identificados en el departamento de Piura que es materia de la emergencia del asunto, sumado a la amplitud geográfica de las provincias que conforman dicha región, es pertinente realizar la mitigación de medidas para la prevención, los cuales permitan efectuar trabajos requeridos por el PNSU de manera óptima y de calidad para la toma de decisiones e intervenciones.

3.3. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

3.3.3. Descripción de la intervención:



Resolución Directoral

El presente requerimiento comprende una intervención en el departamento de Piura, según están inmersos en el D.U 028-2023.

Las características generales del servicio requerido se detallan a continuación:

1. Habilitar 01 sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE que incluye:
 - a. MOVIMIENTO DE TIERRAS
 - b. SUMINISTRO E INSTALACION TEMPORAL DE GEOTEXTIL Y GEOMEMBRANA
 - c. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CELDAS TEMPORALES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA
 - d. PUNTOS TEMPORALES DE INGRESO DE AGUA DE LLUVIA

Los trabajos temporales deberán plantearse y ejecutarse considerando las buenas prácticas de ingeniería que garanticen la funcionalidad del sistema en su conjunto, siendo dicha evaluación y conformación responsabilidad de la contratista.

Los suministros respectivos incluyen su resguardo e instalación.

NOTA: Las cantidades (metrados) son referenciales, pudiendo ejecutarse en mayor o menor metrado de acuerdo a la necesidad en campo y debidamente aprobado por el supervisor de servicio designado por la entidad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

La habilitación del sistema temporal de recolección y evacuación de aguas de lluvia del presente servicio incluyen todos los trabajos y actividades (trabajos preliminares y necesarios, suministro, instalación, montaje, flete, seguridad, salud, medio ambiente, etc.) que resulten necesarias para su ejecución conforme y que el contratista incluirá en el costo total de su oferta.

Adicionalmente se tienen las siguientes precisiones para la prestación del servicio:

1. Para la realización del presente servicio, el proveedor deberá contar con maquinarias y equipo mínimo requerido como es 01 retroexcavadora 110 HP como mínimo, 01 tractor oruga 200 HP como mínimo, 02 volquetes de 15m³ como mínimo.
2. El contratista realizará una evaluación de campo realizando los estudios o análisis mínimos necesarios para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar.
3. Finalizada la evaluación de campo, el contratista deberá elaborar los diseños finales de los componentes a habilitar (tuberías, módulo de ingreso y salida de aguas pluviales, módulos de almacenamiento, empalmes, conexiones y accesorios, etc.), los cuales deberán contar con la validación de la supervisión.
4. En caso de encontrar interferencias de diversos servicios (agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas, telefonía u otro servicio) en el desarrollo de la habilitación temporal del SARE, el contratista se responsabilizará de la reposición total del servicio, evitando dejar sin el servicio a la población del ámbito de la intervención durante más de 2 días. Así mismo, el contratista será responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución del presente servicio. El PNSU no reconocerá ningún costo y/o gasto que demande la obtención de los mencionados tramites.
5. El servicio deberá ejecutarse considerando el listado de trabajos referenciales que se muestran en el anexo N° 01.
6. El control de avance del servicio para efectos de cuantificación y consecuente pago de contraprestaciones se realizará a través de los trabajos realmente ejecutados conforme a la estructura de prestaciones y costos adjunta en el anexo N° 02.
7. Los trabajos derivados del servicio deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas adjuntas al presente en el anexo N° 03 (según corresponda) salvo sustentos justificados.



Resolución Directoral

8. Los componentes de ingreso y salida de aguas pluviales, módulo de almacenamiento de aguas pluviales, ensambles y demás trabajos de las prestaciones del servicio deberán considerar como mínimo lo establecido en los planos referenciales adjuntos al anexo N° 04 salvo sustentos justificados.
9. De ser insuficientes las especificaciones técnicas y/o las referencias de los planos adjuntos a la presente, el contratista deberá incorporar las especificaciones, elementos y/o infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar, con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
10. De ser necesario, el contratista deberá incorporar los accesorios y/o equipamiento que hagan falta para la funcionalidad de los elementos a habilitar con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
11. El contratista podrá realizar modificaciones a lo establecido en los planos referenciales que se proporcionan o a las especificaciones técnicas, siempre que dichas modificaciones estén debidamente justificadas y sean evaluadas y aprobadas previamente por el supervisor de servicio designado por la entidad.
12. Toda modificación o incorporación a realizarse debe estar orientada a garantizar la funcionalidad de los elementos habilitados y a cumplir con los objetivos de la presente contratación en el plazo establecido.
13. Toda modificación o incorporación no implicará el incremento de los precios ofertados.
14. Finalizados los trabajos, el contratista deberá elaborar y adjuntar a su informe final los planos de replanteo finales validados por el supervisor de servicio, así como todos los registros y documentación de la prestación del servicio.
15. La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre la contratista y el supervisor de servicio, siempre que se haya culminado con todas las prestaciones de manera conforme.

3.1.3 De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población expuesta al alto y muy alto riesgo existente, se ha efectuado la estimación del volumen de aguas pluviales necesarias de almacenar mientras se inician los trabajos de evacuación, lo cual evitaría la inundación de viviendas y afectación de los sistemas de saneamiento:

Descripción	Volumen (m3)	Población Beneficiaria
Habilitación Temporal del Sistema Alternativo de Almacenamiento y Evacuación de Aguas De Lluvias – Sara en el Sector de Villa Primavera en el Distrito de Sullana de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura	1,500.00	15,280

La situación señalada demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al MVCS a través de sus Programas, ejecutar acciones inmediatas y necesarias para mitigar los efectos por peligro inminente en la infraestructura de los sistemas de agua y alcantarillado por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales como producto de la ocurrencia del fenómeno El Niño.

3.3.4. Tiempo de la intervención:

Considerando que mediante DS N° 089-2023-PCM de fecha 02.08.2023, se proroga el estado de emergencia diversos distritos del departamento de Piura entre otros, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.



Resolución Directoral

Asimismo, es prudente considerar un plazo de ejecución del servicio solicitado de noventa días (90) días calendario.

4. CONCLUSION:

- 4.1. A efectos de realizar una adecuada implementación de medidas de prevención ante el Fenómeno del Niño 2023-2024, el PNSU atenderá a través de la UMPS con intervenciones temporales en parte de los diversos distritos involucrados del departamento de Piura en atención al D.U. N° 028-2023 es pertinente contratar el "SERVICIO DEL HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN EL SECTOR DE VILLA PRIMAVERA EN EL DISTRITO DE SULLANA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA EN MARCO AL D.U N° 028-2023", por un plazo de NOVENTA (90) días calendario y cuyas condiciones se precisan en los términos de referencia adjuntos.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección Ejecutiva del PNSU y efectuar la contratación del "SERVICIO DEL HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN EL SECTOR DE VILLA PRIMAVERA EN EL DISTRITO DE SULLANA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA EN MARCO AL D.U N° 028-2023", de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.

Que, con fecha 31 de agosto de 2023 de 2023, la Unidad de Administración, mediante Memorandum N° 1897-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 traslada para su evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 055-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 elaborado por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, quién recomienda la aprobación –en vías de regularización- de la Contratación Directa para el "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura, en marco al D.U. N° 028-2023, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo dispuesto en el numeral b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, procediendo con sustentar el estudio de mercado, de acuerdo con lo indicado en el informe antes mencionado, de conformidad con lo siguiente:



Resolución Directoral

(...)

- 3.8.** *Habiéndose acreditado la causal de Situaciones que supongan grave peligro para la contratación directa antes señalado, y existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, mediante el Informe N° 01-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/MCAS de fecha 24 de agosto de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectuó la indagación de mercado, y de la revisión de los documentos de cotización presentados (efectuado por el área usuaria), se verificó que el **CONSORCIO VILLA PRIMAVERA** (integrado por: Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL), cumplía con lo solicitado para la contratación directa materia de análisis, determinándose de esta manera el valor a contratar por el monto ascendente a **S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles)**, el mismo que se sujeta al sistema de contratación de precios unitarios.*
- 3.9.** *Como consecuencia de la determinación de la indagación del mercado, conociendo el valor de la contratación se tramitó el presupuesto obteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3027-2023, por el monto de **S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles)**, para la contratación del Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector **Villa Primavera** en el distrito **Sullana** de la provincia de **Sullana** del departamento de **Piura**, en marco al D.U. N° 028-2023.*
- 3.10.** *Luego de lo expuesto, mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023 se notificó la Carta Orden N° 639-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, al **Consortio Villa Primavera** (Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL), para el “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector **Villa Primavera** en el distrito **Sullana** de la provincia de **Sullana** del departamento de **Piura**”, en marco al D.U. N° 028-2023, y por un plazo de prestación del servicio de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia.*
- 3.11.** *Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, considerando el objeto y el monto de la contratación, y el procedimiento de selección ordinario, correspondería realizar un Concurso Público; sin embargo, tiene mayor duración de tiempo, sumado al hecho de los plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato. Dichos plazos no habrían permitido una pronta e inmediata atención a lo requerido por el área usuaria, los cuales pueden ascender de 31 a 54 días hábiles, resultando inoficioso para poder atender la necesidad de manera oportuna y por ende, no se lograría alcanzar la finalidad pública que busca alcanzar la presente contratación.*



Resolución Directoral

3.12. En este sentido, es preciso señalar que a efectos de realizar la regularización de la contratación en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas, de la Directiva N° 03-2020-OSCE/CD, la documentación de las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en la Ley deben registrar en el SEACE la información siguiente:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
 - b) La Información que aprueba la contratación directa.
 - c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
 - d) La información del órgano a cargo de la contratación.
 - e) La información de las Bases.
 - f) La información del proveedor invitado.
 - g) La información de la oferta.
 - h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.
- El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado.

3.13. Para efectos del cumplimiento de la formalidad de registrar y publicitar la contratación en el SEACE, debe tomarse en consideración los artículos 101 y 102 del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Por los fundamentos expuestos, este despacho considera que resulta viable la Contratación Directa, para el "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector **Villa Primavera** en el distrito **Sullana** de la provincia de **Sullana** del departamento de **Piura**", en marco al D.U. N° 028-2023; solicitada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios, supuesto que se encuentra previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley.

4.2 El Decreto de Urgencia N° 028-2023, faculta al Programa Nacional de Saneamiento Urbano a contratar el "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector **Villa Primavera** en el distrito **Sullana** de la provincia de **Sullana** del departamento de **Piura**", en marco al D.U. N° 028-2023, mediante el procedimiento de contratación directa regulado en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Directoral

4.3 *En mérito a la recomendación del Informe de indagación de mercado, corresponde contratar el servicio antes señalado con el proveedor **CONSORCIO VILLA PRIMAVERA** (Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL) por el monto ascendente a **S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles).***

(...)

Que, con fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Administración emite la Resolución de Administración N° 177-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para el año fiscal 2023, incluyéndose la contratación del “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura, en marco al D.U. N° 028-2023”;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N°449-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 01 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL y en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023, con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 055-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el acápite b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que “*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*”;



Resolución Directoral

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *“(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.*

Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.”;

Que, en ese sentido, se procede con aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para la “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°449 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1897-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 055-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 01-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/MCAS de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 703-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe Técnico N° 027-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS; y,

Con los vistos del Responsable de la Unidad de Administración, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del



Resolución Directoral

procedimiento normativo; el requerimiento, la indagación de mercado y la contratación directa corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria; y, el Decreto de Urgencia N° 028-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el “Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023, contratado con el CONSORCIO VILLA PRIMAVERA (conformado por las empresas Innovación en Geosintéticos y Construcción SRL y Grupo Adobe SCRL), por un monto contractual de S/ 2 998 335.93 (Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de hasta noventa (90) días calendario, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3027-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total
1	“Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de almacenamiento y evacuación de aguas de lluvias – SARE en el sector Villa Primavera en el distrito Sullana de la provincia de Sullana del departamento de Piura”, en marco al D.U. N° 028-2023	CONSORCIO VILLA PRIMAVERA	S/ 2 998 335.93
		TOTAL	S/ 2 998 335.93



Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ing. Jonatan Ríos Morales

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento